

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 176

Proceso No.:	76001-33-33-008-2016-00007-01
Ejecutante:	High Tec Environmental Ltda info@hteltda.com jorcacho@gmail.com
Ejecutado:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Medio de Control:	Ejecutivo
Asunto:	Traslado liquidación del crédito

En atención a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Se observa que mediante la Sentencia No. 077 del 07 de mayo de 2019, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue modificada al resolver recurso de Apelación por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de Segunda Instancia del 16 de marzo de 2023, decisión que se encuentra en firme.

La parte ejecutante presentó liquidación del crédito, por lo que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del CGP, al que se acude por remisión del artículo 306 del CPACA, se correrá traslado de la misma a la parte ejecutada para que, dentro del término concedido, si a bien lo tiene, formule objeciones frente al estado de cuenta.

Se advierte a la parte ejecutada que para el trámite anterior deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Si bien la parte ejecutante cumplió con el traslado consagrado en el artículo 201A del CPACA, se considera necesario efectuar este traslado, a efectos de establecer con suficiencia si existen errores puntuales en la liquidación presentada y así conocer la posición de la parte ejecutada, máxime que se tratan de dineros que proviene del erario público.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR que todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma **SAMAI** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008202000134017600133

ESH

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 180

RADICACIÓN:	76001-33-33-008-2022-00253-00
DEMANDANTE:	La Nación – Ministerio de Educación Nacional ocoral@mineducacion.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
DEMANDADOS:	Odilmer de Jesús Gutiérrez Serna odilmerdej@gmail.com Sandra María del Castillo sandelcas@yahoo.com
Medio de control:	Repetición
Asunto:	Convoca a audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “**Microsoft Teams Premium**”, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, el Gobierno Nacional, y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023, respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo “Microsoft Teams Premium”, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión.

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la

inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda dentro del término legal concedido a los demandados Odilmer de Jesús Gutiérrez Serna y Sandra María del Castillo Abella.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 11:00 am del día 5 de diciembre de 2024, para que tenga lugar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: ADVERTIR que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza